



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

**ACUERDO N° 14
(27 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL
DE SABOYA BOYACA PARA ASUMIR COMPROMISOS DE
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS."**

CONSIDERANDO

De conformidad con la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12, se consagra la competencia de los Concejos para autorizar las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales.

Así mismo, se definen los requisitos que se deben cumplir para su aprobación, así: "Artículo 12. "Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...)"

En consecuencia, en materia presupuestal, debe establecerse que las vigencias futuras consisten en una autorización impartida por el Concejo Municipal facultando al Alcalde para celebrar un compromiso que afecta presupuestos de anualidades subsiguientes, durante su respectivo periodo de gobierno.



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

Que, en el Decreto Ley 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto nacional determina en su artículo 23, que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas previas autorizaciones del concejo municipal, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por el Concejo Municipal de Saboya, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación del COMFIS.

Que el Concejo municipal de Saboya mediante Acuerdo Municipal N°006 de 2024, aprobó el Plan de Desarrollo Saboya 2024 - 2027.

Que, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio Saboya aprobado por el Acuerdo Municipal No. 22 del 8 de octubre de 2008 reglamentó las vigencias futuras ordinarias. Así:

El Artículo 48. VIGENCIAS FUTURAS. El Concejo Municipal a iniciativa del ejecutivo expedirá la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales u ordinarias.

Artículo 50. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Los proyectos objeto de vigencias futuras, deben ser autorizados por el Concejo Municipal, previa aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal CONFIS.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con ejecución de la vigencia de la vigencia en curso y el objetivo del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de la Ley 819 de 2003;*



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión Nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Concejo Municipal de Saboya, se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos u objetos de la vigencia futura ordinaria no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excedan su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras ordinarias no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptuará los proyectos de gastos de inversión en aquellos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 07 de 20 de febrero de 2007) señala que la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o Ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (circular DAF Externa No. 43 de 22 de diciembre de 2008 en su numeral 6, establece: "Utilización de vigencias futuras y no de las reservas presupuestales para la adquisición de compromisos destinados a ser ejecutados en vigencias fiscales subsiguientes. (...) "Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue, de acuerdo con lo establecido en la Ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras."(negrillas y subrayado extratextual). En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la



adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal.(...)

2. DETALLE DE LAS AUTORIZACIONES SOLICITADAS.

A continuación, se exponen las solicitudes de las secretarías de la Alcaldía de Saboya, de la siguiente manera:

2.1 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD.

El Municipio de Saboyá (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes; en consecuencia, es una prioridad de la Entidad territorial, realizar los trámites pertinentes y necesarios para garantizar la ejecución de los proyectos y contratos, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sobre todo reconocerles a las diferentes poblaciones que integran el Municipio la debida importancia.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscarán el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Por otra parte, el artículo 315 numeral 7 de la Constitución Política señala



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

que son atribuciones del alcalde "(...)" administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio; ejercer funciones Administrativas, de Coordinación y Complementariedad de la acción Municipal; de intermediación entre la Nación y Municipios.

Que la Constitución Política de Colombia dispone que es deber del Estado, entre otros, realizar esfuerzos para que la igualdad sea real y efectiva entre los administrativos, así como mejorar progresivamente el acceso de los ciudadanos a los servicios a su cargo, en condiciones de eficiencia y calidad.

Por otro lado, también es deber de la administración municipal brindar apoyo a la población en condición de discapacidad para el fortalecimiento de sus necesidades básicas de inclusión social dando cumplimiento al Plan de Desarrollo "Uniendo la Historia y Proyectando a Saboyá 2024-2027".

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue aprobada mediante la Ley 762 del 31 de julio de 2002. Esta convención fue declarada executable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-401 de 2003. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), fue ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009 y también fue declarada executable por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-293 del 22 de abril de 2010. El objetivo principal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute y la igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, así como fomentar el respeto por su dignidad inherente (Artículo 1). De acuerdo con el Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen prevalencia sobre el orden interno y las normas nacionales, incluidas las disposiciones constitucionales, que deben interpretarse a la luz de estos tratados.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad CDPD en el artículo 12, al regular lo correspondiente al "igual reconocimiento como persona ante la ley", de las personas con discapacidad, dispuso que"(...) 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos(....)".

El Artículo 47 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado promoverá una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, garantizando la atención especializada que requieran. El 9 de diciembre de 2013 se aprobó el CONPES Social No. 166, Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, que define los lineamientos de política y el financiamiento de las acciones a cargo de las diferentes entidades nacionales involucradas. La Ley 1618 de 2013, ley estatutaria, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En su Artículo 9º, se reconoce el derecho a la habilitación y rehabilitación integral, enfatizando que todas las personas con discapacidad deben acceder a estos procesos respetando sus necesidades específicas para lograr la máxima autonomía e independencia. Para garantizar este derecho, se implementarán medidas como la regulación del suministro de prótesis y ayudas técnicas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, incluyendo sillas de ruedas, zapatos ortopédicos, plantillas, medias de compresión y fajas.

En materia de salud, el Artículo 66 de la Ley 1438 de 2011, que reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece que las acciones de salud deben incluir garantías para las personas con discapacidad mediante una atención integral y una política nacional de salud con un enfoque diferencial.

Los Productos de Apoyo para personas con discapacidad, anteriormente denominados Ayudas Técnicas, abarcan una amplia gama de elementos diseñados para mejorar la calidad de vida y promover la autonomía de quienes los utilizan. Estos productos incluyen dispositivos, equipos, instrumentos y software que se utilizan para facilitar la participación en actividades diarias, apoyar o sustituir funciones corporales y actividades, y prevenir o minimizar deficiencias. Según la Norma ISO 9999:2007, los



Productos de Apoyo se definen como cualquier producto fabricado especialmente o disponible en el mercado que esté destinado a: Facilitar la Participación: Ayudar a las personas con discapacidad a participar en actividades cotidianas y sociales que, de otro modo, podrían ser inaccesibles para ellas. Esto puede incluir dispositivos para la comunicación, la movilidad, o el acceso a la información y la tecnología. Apoyar o Sustituir Funciones Corporales y Actividades: Proporcionar soporte o reemplazar funciones corporales que pueden estar comprometidas debido a una discapacidad. Por ejemplo, sillas de ruedas, audífonos, y prótesis que permiten a las personas realizar actividades que requieren habilidades físicas o sensoriales específicas.

La Administración Municipal a través del programa de atención a las personas con discapacidad, ha recepcionado numerosas solicitudes de personas con discapacidad y cuidadores, en los que demandan de la alcaldía municipal la entrega de ayudas técnicas como Sillas de ruedas, bastones, andadores o caminadores principalmente, entre otras solicitudes. A la fecha la alcaldía municipal no cuenta ni dispone con un banco de ayudas técnicas y/o ortopédicas que permita dar respuesta efectiva a estas demandas de las personas con discapacidad.

VALOR DEL PROCESO

El proceso tiene un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) MCTE.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La presente contratación se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Uniendo la Historia y Proyectando a Saboyá 2024-2027", dirigida para el cumplimiento del PROGRAMA, 4104, Atención integral de la población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, PROYECTO Fortalecimiento a la población en condición de discapacidad a través de la ejecución de actividades que permiten su desarrollo integral de la sociedad en el municipio de Saboya; META DE PRODUCTO, Personas con discapacidad atendidas con servicios integrales.

CONTRATO/PROYECTO	FUENTE	SECTOR	RUBRO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD	DE DE	RECURSOS PROPIOS ANTERIOR VIGENCIA; SGP LIBRE DESTINACION ACTUAL VIGENCIA	POBLACION VULNERABLE	2.3.2.02.02.009; 2.3.2.02.02.009	\$ 140.000.000	\$ 80.000.000	\$220.000.000
--	-------	---	----------------------	-------------------------------------	----------------	---------------	---------------

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CUENTA	NOMBRE	VALOR
2025010028	2.3.2.02.02.009 150 4104 4104020 410402000 B3	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES/ RECURSOS PROPIOS AN_V/ INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION / Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar/ SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	\$70.000.000
	2.3.2.02.02.009 360 4104 4104020 410402000 B3	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES/ SGP_LIBRE_DES_ AC_V/ INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION / Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar/ SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	\$70.000.000
Total			\$140.000.000

2.2 MANTENIMIENTO DOTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO VEREDA PIRE SUR DEL MUNICIPIO DE SABOYA, BOYACÁ.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...".

Al Municipio de Saboya – Departamento de Boyacá de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

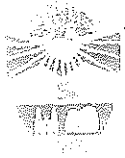
Que, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con el fin de propender por el bienestar de la población.

Que, el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

Que el municipio de Saboya, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que para el municipio de Saboya es de vital importancia atender las solicitudes e identificar las problemáticas que se presenten en la calidad de vida de su población, así mismo identificar y garantizar la calidad y estabilidad de las construcciones públicas que se realicen.

Que La Resolución 0330 de 2017, Resolución 799 de 2021 y resolución 0548 del 26 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2003, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009 reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y



*República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya*

rehabilitación de la infraestructura relacionada con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, dentro de los llamados servicios públicos, existe una sub especie que fue creada por la Constitución de 1991 y que se conoce bajo el nombre de servicios públicos domiciliarios, artículo 367. Estos servicios, fueron definidos en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Que conforme a lo dispuesto por Ley 142 de 1994, le corresponde a las entidades Municipales, en su calidad de Entidad fundamental del Estado, asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, o la atención básica de las necesidades de agua potable y saneamiento básico mediante el aprovisionamiento con soluciones alternativas, cuando estos servicios no estén disponibles.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, las entidades municipales tienen como función el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y conforme lo estipulado en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2015, es su deber asegurar el aprovisionamiento con soluciones alternativas allí donde los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo no estén disponibles

Que, en consecuencia, el Municipio de SABOYA tiene dos (2) finalidades: identificar el estado de acceso a agua y saneamiento básico en las comunidades de su jurisdicción, y ejecutar acciones de asistencia y fortalecimiento comunitario de manera planeada y organizada mediante el programa municipal de fortalecimiento comunitario.

Que mediante la Resolución 002 de 2021 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales.

Que La Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico.



*República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya*

Que conforme a las disposiciones de la Resolución 002 de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el Municipio de SABOYA, en el marco del programa municipal de fortalecimiento comunitario "Agua al Campo", identificó a la Asociación de Suscriptores del Acueducto **Vereda Pire Sur** una comunidad organizada que requiere asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para mejorar la calidad de agua que suministra a sus suscriptores rurales.

Que, la Ley 142 autoriza la prestación de los servicios en mención por autorizaciones organizadas (comunidades organizadas) en municipios menores, por lo que el servicio de acueducto en la vereda Pire Sur del Municipio de SABOYA es prestado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Pire Sur. Sin embargo, esta entidad no cuenta con la capacidad técnica, administrativa, comercial y financiera para garantizar a sus usuarios el suministro de agua apta para consumo humano.

Que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Pire Sur del Municipio de SABOYA, es una comunidad organizada que no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de agua para consumo humano, lo cual se debe a factores asociados con la planeación, construcción y dotación de infraestructura para el tratamiento de agua para consumo humano

Que los usuarios del esquema diferencial de agua de la zona rural del Municipio de SABOYA, suscritos a la Asociación de Suscriptores del Acueducto vereda de Pire Sur, se ven afectados por el uso de agua no apta para consumo humano.

Que, de acuerdo con los reportes de calidad de agua de la Secretaría de Salud de Boyacá (2022), el Índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA) de dicha comunidad organizada es alto (30,03%). Lo que implica que el agua no es apta para consumo humano, por lo que, de cada 100 personas que reciben el servicio de esta red, es posible que 30 enfermen o presenten afectación a la salud a causa de la calidad de agua suministrada.

Que, por lo anterior, se requieren la optimización, mantenimiento y dotación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), tipo compacta, para el esquema diferencial de la comunidad organizada de la Vereda Pire Sur



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

con capacidad de operación para trazabilidad de parámetros físicoquímicos actuales:

PH: 7,8 Unidades de PH (aceptable)

Cloro Residual Libre: 1.2 mg Cl₂/L (aceptable)

Cloruros: 29.9 mg Cl⁻/L (aceptable)

Coliformes Totales: 0 UFC/100ml- NMP/100ml (aceptable)

E. Coli: 0 UFC/100ml- NMP/100ml (aceptable)

Hierro Total: 0,62 mg Fe/L (no aceptable)

Magnesio 13 mg Mn/L (aceptable)

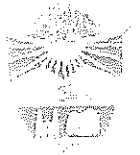
Turbiedad: 6.16 UNT (no aceptable)

Que la optimización y mantenimiento realizada con la respectiva instalación de equipos y dotación de elementos de operación, protección y manejo requeridos por la PTAP deben ser acordes a la normatividad vigente, en particular al Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS.

Que a través de la "OPTIMIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO VEREDA PIRE SUR DEL MUNICIPIO DE SABOYA" se realizó un diagnóstico previo del estado actual del acueducto Vereda de Pire Sur con sus sistemas de tratamiento actuales.

Que el objetivo general de dicho proyecto es "Mejorar la calidad de agua para el consumo humano en la Vereda de Pire Sur en el Municipio de SABOYA". Y los objetivos específicos son:

- 1) Mejorar la planeación del sistema de acueducto rural en la vereda Pire Sur del Municipio de SABOYA;
- 2) Construir infraestructura adecuada para el suministro de agua potable en la vereda



3) Suministrar equipos de laboratorio y seguridad industrial para la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, además de contar con el respaldo financiero a través de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

VALOR DEL PROCESO

El proceso tiene un valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 319.356.963,19) M/CTE.**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La celebración del presente contrato busca cumplir el Plan de Desarrollo "UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA" (Acuerdo No 006 del 31 de mayo de 2024), dentro de su línea estratégica Saboya LINEA ESTRATÉGICA 1: "UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA" CON INFRAESTRUCTURA PARTICIPATIVA., con el fin de propiciar el acceso a los servicios de agua potable y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar su mantenimiento, a fin de promover prácticas adecuadas para el uso eficiente de este recurso hídrico como derecho fundamental.

Que teniendo en cuenta el análisis situacional planteado en el plan de desarrollo se tiene la siguiente apreciación:

(...) De otra parte, encontramos deficiencia en los procesos de potabilización y manejo de infraestructura de los acueductos. En el entendido que a las condiciones de IRCA no son las mejores especialmente en el área rural, haciéndose necesario y perentorio la toma de acciones en este sector específicamente. (...)

PLAN DE DESARROLLO UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA	
PROGRAMA:	4003. Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SANEAMIENTO BASICO



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboyá

PROYECTO:	Mejoramiento y Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas rural y urbana del municipio de Saboyá .
CODIGO DEL PROYECTO:	2024156320010
No. VIABILIDAD	202515632010322

CONTRATO/PROYECTO	FUENTE	SECTOR	RUBRO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL
MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO VEREDA PIRE SUR DEL MUNICIPIO DE SABOYA, BOYACÁ	SGP AGUA POTABLE ACTUAL VIGENCIA	AGUA POTABLE	2.3.2.02.02.005	\$ 269.356.963,19	\$ 50.000.000	\$ 319.356.963,19

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025.

No	FECHA	CODIGO	RUBRO	VALOR
202511002	04/11/2025	2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción / SGP_AGUAP_AC_V/	\$ 269.356.963,19
		290 40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/	
		4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento	
		4003017	servicio básico / Acueductos optimizados /	
		400301700	Mejorar acueductos rurales de acuerdo a necesidades y priorización / ADMINISTRACION CENTRAL	
Total				\$ 269.356.963,19

2.3 INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN, DOTACIÓN, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO TIBISTA CENTRO Y BAJO, SABOYÁ, BOYACÁ.

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”.

Al Municipio de Saboya – Departamento de Boyacá de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Por otro lado, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con el fin de propender por el bienestar de la población.

Que, el artículo 288 de la Constitución Política, establece que “Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Que el municipio de Saboya, tiene como responsabilidad velar por la comunidad y atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presentan y así lograr elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

Que para el municipio de Saboya es de vital importancia atender las solicitudes e identificar las problemáticas que se presenten en la calidad



*República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya*

de vida de su población, así mismo identificar y garantizar la calidad y estabilidad de las construcciones públicas que se realicen.

Que La Resolución 0330 de 2017, Resolución 799 de 2021 y resolución 0548 del 26 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2003, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009 reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, dentro de los llamados servicios públicos, existe una sub especie que fue creada por la Constitución de 1991 y que se conoce bajo el nombre de servicios públicos domiciliarios, artículo 367. Estos servicios, fueron definidos en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994.

Que conforme a lo dispuesto por Ley 142 de 1994, le corresponde a las entidades Municipales, en su calidad de Entidad fundamental del Estado, asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, o la atención básica de las necesidades de agua potable y saneamiento básico mediante el aprovisionamiento con soluciones alternativas, cuando estos servicios no estén disponibles.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, las entidades municipales tienen como función el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y conforme lo estipulado en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2015, es su deber asegurar el aprovisionamiento con soluciones alternativas allí donde los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo no estén disponibles

Que, en consecuencia, el Municipio de SABOYA tiene dos (2) finalidades: identificar el estado de acceso a agua y saneamiento básico en las comunidades de su jurisdicción, y ejecutar acciones de asistencia y fortalecimiento comunitario de manera planeada y organizada mediante el programa municipal de fortalecimiento comunitario.



*República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya*

Que mediante la Resolución 002 de 2021 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió los lineamientos de asistencia técnica y de fortalecimiento comunitario para los esquemas diferenciales de agua y saneamiento básico en zonas rurales.

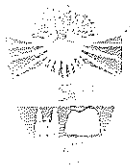
Que La Resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico.

Que conforme a las disposiciones de la Resolución 002 de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el Municipio de SABOYA, en el marco del programa municipal de fortalecimiento comunitario "Agua al Campo", identificó a la Asociación de Suscriptores del Pro Acueducto Tibistá Centro y Bajo una comunidad organizada que requiere asistencia técnica y fortalecimiento comunitario para mejorar la calidad de agua que suministra a sus suscriptores rurales.

Que, la Ley 142 autoriza la prestación de los servicios en mención por autorizaciones organizadas (comunidades organizadas) en municipios menores, por lo que el servicio de acueducto en la vereda Tibistá Centro y Bajo del Municipio de SABOYA es prestado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Tibistá Centro y Bajo. Sin embargo, esta entidad no cuenta con la capacidad técnica, administrativa, comercial y financiera para garantizar a sus usuarios el suministro de agua apta para consumo humano.

Que la Asociación de Suscriptores del Acueducto Vereda Tibistá Centro y Bajo del Municipio de SABOYA, es una comunidad organizada que no cuenta con un sistema adecuado para el tratamiento de agua para consumo humano, lo cual se debe a factores asociados con la planeación, construcción y dotación de infraestructura para el tratamiento de agua para consumo humano

Que los usuarios del esquema diferencial de agua de la zona rural del Municipio de SABOYA, suscritos a la Asociación de Suscriptores del



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

Acueducto vereda de Tibistá Centro y Bajo, se ven afectados por el uso de agua no apta para consumo humano.

Que, de acuerdo con los reportes de calidad de agua de la Secretaría de Salud de Boyacá (2022), el Índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA) de dicha comunidad organizada es alto (30,03%). Lo que implica que el agua no es apta para consumo humano, por lo que, de cada 100 personas que reciben el servicio de esta red, es posible que 30 enfermen o presenten afectación a la salud a causa de la calidad de agua suministrada.

Que, por lo anterior, se requieren la optimización, mantenimiento y dotación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), tipo compacta, para el esquema diferencial de la comunidad organizada de la Vereda Pire Sur con capacidad de operación para trazabilidad de parámetros físicoquímicos actuales:

PH: 7,8 Unidades de PH (aceptable)

Cloro Residual Libre: 1.2 mg Cl₂/L (aceptable)

Cloruros: 29.9 mg Cl⁻/L (aceptable)

Coliformes Totales: 0 UFC/100ml- NMP/100ml (aceptable)

E. Coli: 0 UFC/100ml- NMP/100ml (aceptable)

Hierro Total: 0,62 mg Fe/L (no aceptable)

Magnesio 13 mg Mn/L (aceptable)

Turbiedad: 6.16 UNT (no aceptable)

Que la optimización y mantenimiento realizada con la respectiva instalación de equipos y dotación de elementos de operación, protección y manejo requeridos por la PTAP deben ser acordes a la normatividad vigente, en particular al Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico-RAS.

Que a través de la **"INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN, DOTACIÓN, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ACUEDUCTO**



DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO TIBISTA CENTRO Y BAJO, SABOYÁ, BOYACÁ" se realizó un diagnóstico previo del estado actual del acueducto Vereda de Tibistá Centro y Bajo con sus sistemas de tratamiento actuales.

Que el objetivo general de dicho proyecto es "Mejorar la calidad de agua para el consumo humano en la Vereda de Tibistá Centro y Bajo en el Municipio de SABOYA". Y los objetivos específicos son:

- 1) Mejorar la planeación del sistema de acueducto rural en la vereda Tibistá Centro y Bajo del Municipio de SABOYA;
- 2) Construir infraestructura adecuada para el suministro de agua potable en la vereda
- 3) Suministrar equipos de laboratorio y seguridad industrial para la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

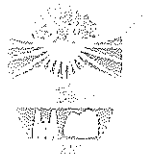
Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, además de contar con el respaldo financiero a través de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

VALOR DEL PROCESO

El proceso tiene un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 362.710.094,56) M/CTE.**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

La celebración del presente contrato busca cumplir el Plan de Desarrollo "UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA" (Acuerdo No 006 del 31 de mayo de 2024), dentro de su línea estratégica Saboya LINEA ESTRATÉGICA 1: "UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA" CON INFRAESTRUCTURA PARTICIPATIVA., con el fin de propiciar el acceso a los servicios de agua potable y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para garantizar su mantenimiento, a fin de promover prácticas adecuadas para el uso eficiente de este recurso hídrico como derecho fundamental.



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

Que teniendo en cuenta el análisis situacional planteado en el plan de desarrollo se tiene la siguiente apreciación:

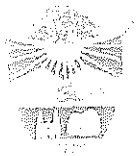
(...) De otra parte, encontramos deficiencia en los procesos de potabilización y manejo de infraestructura de los acueductos. En el entendido que a las condiciones de IRCA no son las mejores especialmente en el área rural, haciéndose necesario y perentorio la toma de acciones en este sector específicamente. (...)

PLAN DE DESARROLLO UNIENDO LA HISTORIA Y PROYECTANDO A SABOYA	
PROGRAMA:	4003. Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico SANEAMIENTO BASICO
PROYECTO:	Mejoramiento y Acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas rural y urbana del municipio de Saboyá.
CODIGO DEL PROYECTO:	2024156320010
No. VIABILIDAD	202515632010327

CONTRATO/PROYECTO	FUENTE	SECTOR	RUBRO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL
INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN, DOTACIÓN, MEJORAMIENTO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO TIBISTA CENTRO Y BAJO, SABOYÁ, BOYACÁ	SGP AGUA POTABLE ACTUAL VIGENCIA	AGUA POTABLE	2.3.2.02.02.005	\$ 312.710.094,56	\$ 50.000.000	\$ 362.710.094,56

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025.

No	FECHA	CODIGO	RUBRO	VALOR
202511015	13/11/2025	2.3.2.02.02.005 290 40	Servicios de la construcción / SGP_AGUAP_AC_V/ VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO/	\$312.710.094,56



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico / Acueductos optimizados /	
	4003017	Mejorar acueductos rurales de acuerdo a necesidades y priorización / ADMINISTRACION CENTRAL /	
	400301700		
	B3		
Total			\$312.710.094,56

Que la Oficina de Planeación de SABOYA certificó que los proyectos están contemplados en el PLAN DE DESARROLLO 2024- 2027" e inscritos en el Banco de Proyectos del municipio de SABOYA.

Que el COMFIS Municipal según Acta No. 005 de fecha 13 de noviembre de 2025, y efectuado el respectivo análisis, emitió concepto favorable y aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo donde se solicita autorización para el Alcalde del Municipio de Saboyá para comprometer vigencias futuras ordinarias

Que, la Secretaría de Hacienda emitió certificación de fecha 13 de noviembre de 2025 en cuanto el monto, plazo y condiciones guardan armonía con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo y no afecta las metas de Superávit Primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2034 y capacidad de endeudamiento.

Que, la Tesorera Municipal expidió certificación de fecha 13 de noviembre de 2025, sobre de la disponibilidad de apropiación de mínimo el 15% para la vigencia 2025, para vigencias futuras ordinarias.

Que conforme lo expuesto, la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto aquí mencionado se reúne con las exigencias señaladas en la normatividad vigente, y se encuentra asimismo enmarcada en las competencias de la Corporación municipal, atendiendo una necesidad establecida en el actual Plan de desarrollo "Saboya 2024-2027"

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Municipio de Saboya Boyacá, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 026 de 2019, para comprometer las Vigencias Futuras Ordinarias para la vigencia 2025, para ejecutar los siguientes compromisos, que a continuación se relacionan:

CONTRATO/PROYECTO	RUBRO	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CODIGO DE PRODUCTO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL
PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCION DE LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD	2.3.2.02.02.009;	150	41	4104	4104020	410402000	\$ 70.000.000	\$ 80.000.000	\$ 220.000.000
	2.3.2.02.02.009	360	41	4104	4104020	410402000	\$70.000.000		

CONTRATO/PROYECTO	RUBRO	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CODIGO DE PRODUCTO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL
MANTENIMIENTO, DOTACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO VEREDA PIRE SUR DEL MUNICIPIO DE SABOYA BOYACA	2.3.2.02.02.005	290	40	4003	4003017	400301700	\$ 269.356.963,19	\$ 50.000.000	\$ 319.356.963,19

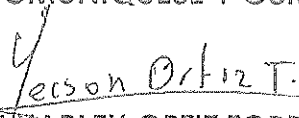
CONTRATO/PROYECTO	RUBRO	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	CODIGO DE PRODUCTO	VALOR VIGENCIA 2025	VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	TOTAL
INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA LA OPTIMIZACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL PRO ACUEDUCTO PEDESTAL CENTRO Y BAJO, SABOYA BOYACA	2.3.2.02.02.005	290	40	4003	4003017	400301700	\$ 312.710.094,56	\$ 50.000.000	\$ 362.710.094,56



República de Colombia
Departamento De Boyacá
Concejo Municipal De Saboya

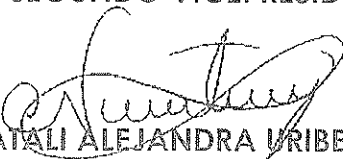
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


YEISON YARLEY ORTIZ TORRES
PRESIDENTE


LUIS DAGOBERTO RAMOS HERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE


HEIMAR ALBERTO SOTELO SALGADO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


NATALI ALEJANDRA URIBE ROJAS
SECRETARIA GENERAL

